Ministerio de Salud

FOLIO 86

**ANEXO I**

CONVENIO DE CREACIÓN DEL ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER" - SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2015, entre el ESTADO NACIONAL representado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, en la persona de su titular, Doctor Daniel Gustavo GOLLÁN, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la persona de su titular, Doctor Alejandro COLLIA, y el MUNICIPIO DE CAÑUELAS representado por su Intendente, Señor Gustavo ARRIETA, en adelante "LAS PARTES", acuerdan, celebrar el presente convenio, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes acuerdan en crear el ENTE "HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER"", SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, en adelante "EL ENTE", ubicado en la Ruta Provincial Nº 6, kilómetro 92,5, en su cruce con la Ruta 205, de la Ciudad de Cañuelas, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, el que se regirá por el presente Convenio y por el Estatuto que como Anexo forma parte integrante del mismo, las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8.248/68, este último en lo que no se oponga al Convenio. EL ENTE tendrá carácter provisional durante los primeros TRES (3) años, lapso durante el cual revestirá el carácter de asociación sin fines de lucro.

SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL, otorgará en usufructo a EL ENTE todos los bienes muebles, equipos, instrumentos e instrumental conforme al inventario que se realizará dentro de los TREINTA (30) días de firmado el presente, hasta su constitución definitiva. Los bienes serán formalmente cedidos sin cargo al momento de su constitución definitiva.

FOLIO 87

TERCERA: El Intendente del MUNICIPIO DE CAÑUELAS se compromete a enviar a la Legislatura, para su aprobación en el más breve término posible, el Proyecto de Ordenanza mediante la cual se transferirá a EL ENTE la propiedad de los terrenos en los cuales se construyó el Hospital de Cuenca Alta "Néstor Kirchner", con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias y elementos de su propiedad allí existentes.

CUARTA: El MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES habilitará y categorizará al Hospital para la atención especializada de alta complejidad.

QUINTA: La organización del Hospital se efectuará con criterios de cuidados progresivos, horario extendido por un lapso no menor de DIEZ (10) horas diarias, para atención ambulatoria, promoviendo la dedicación a tiempo completo de su personal, poniendo énfasis en una amplia apertura con respecto a los sistemas de cobertura de atención médica. EL ENTE desarrollará actividades de formación de recursos humanos especializados, docencia, investigación, extensión e integración con la comunidad, como complemento imprescindible para asegurar grados progresivos de complejidad y de calidad asistencial en la institución y en el resto del sistema.

SEXTA: Conforme se establece en el Estatuto (ANEXO), el Consejo de Administración estará integrado por SIETE (7) miembros: TRES (3) representantes designados por el Ministerio de Salud de la Nación; TRES (3) representantes designados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y UN (1) representante del Municipio de Cañuelas.

SÉPTIMA: El Hospital tendrá su propio Régimen de Personal, que establecerá el Consejo de Administración. LAS PARTES determinarán de común acuerdo el cronograma de desarrollo de actividades y las necesidades de recursos humanos de

EL ENTE, dentro del plazo previsto en la cláusula primera. Los recursos humanos a incorporar, según lo determine oportunamente el Consejo de Administración del Ente, podrán provenir de las jurisdicciones que integran EL ENTE o ser seleccionadas entre las personas ajenas a las partes que reúnan los requisitos de idoneidad adecuados. El personal que no provenga de las jurisdicciones que integran EL ENTE se ajustará al régimen que determine el mencionado Consejo de Administración. En caso de presentarse previo a la aprobación del régimen de personal, la necesidad de incorporar personal imprescindible para las actividades conducentes a la primera fase de funcionamiento del Hospital, se lo designará con carácter de planta transitoria.

OCTAVA: El ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES se obligan a aportar entre ambos el CIENTO POR CIENTO (100%) de los recursos presupuestarios anuales necesarios para asegurar el funcionamiento y desarrollo del Hospital, a razón del SETENTA POR CIENTO (70%) el ESTADO NACIONAL y el TREINTA POR CIENTO (30%) la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme a lo a lo establecido en el Título III del Estatuto del Ente (ANEXO).

NOVENA: EL ENTE elaborará un Plan Estratégico plurianual estructurado en Planes Operativos Anuales (POA) que se constituirán en Compromisos de Gestión. Dichos Compromisos establecerán las metas de producción de servicios y las metas de calidad técnico asistencial, calidad percibida y de gestión.

DÉCIMA: El presente Convenio, del cual forma parte como Anexo el Estatuto que regirá el funcionamiento de EL ENTE, queda sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 8248/68 artículos 2 y 3 del Anexo A, reglamentario de la Ley N° 17.102 y del Poder Ejecutivo Provincial.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes fijan domicilios a todo efecto legal en los siguientes lugares: el ESTADO NACIONAL en la Avenida 9 de Julio N° 1925, de la Ciudad

Ministerio de Salud

FOLIO 89

Autónoma de Buenos Aires, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en AV. 51 Nº 1120. LA PLATA y el MUNICIPIO DE CAÑUELAS en Av. Libertad 798, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieren corresponder.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias, y/o faltas de entendimiento que pudieran surgir. En caso de persistir el desacuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, en lugar y fecha indicados al comienzo, se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

LO ENMENDADO. VALE.

GUSTAVO H. ARRIETA
Intendente Municipal
Cañuelas

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA
Ministro de Salud
de la Prov. De Bs. As.

Dr. DANIEL GUSTAVO GOLLAN
MINISTRO DE SALUD DE LA NACIÓN

ANEXO

ESTATUTO DEL ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- ENTE. El HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, creado mediante el Convenio celebrado con fecha 13-10-2015 entre el ESTADO NACIONAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y EL MUNICIPIO DE CAÑUELAS, es una persona jurídica de carácter público que se regirá por el presente Estatuto, por el Convenio que le dio origen, por la Ley Nº 17.102 y su Decreto Reglamentario Nº 8248/68, en este orden de prelación, y funcionará con carácter provisional, como asociación civil sin fines de lucro, por el lapso de TRES (3) años.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. El Ente se constituye a fin de dar cumplimiento a los objetivos programáticos en concordancia con las políticas establecidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante la prestación de servicios de atención especializada con niveles de complejidad creciente hasta alcanzar la máxima complejidad de acuerdo con su plan estratégico, integrado en la Red de salud de su zona de influencia.

Se entiende por RED DE SALUD DE LA CUENCA ALTA a un espacio de planificación y articulación entre las jurisdicciones, los efectores de salud y otras Instituciones vinculadas al campo de la salud.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO. El domicilio legal del Ente se fija en la Ruta Provincial Nº 6 Kilómetro 96.5, en su intersección con la Ruta Nº 205, Ciudad de Cañuelas, Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

TÍTULO II

DEL PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- ÁMBITOS COMPRENDIDOS. El Hospital deberá fortalecer el sistema de atención médica en el área de la Cuenca Alta Matanza-Riachuelo, funcionando como hospital de referencia para los establecimientos que atienden a la población allí radicada. Deberá, a medida que lo permitan sus instalaciones y recursos, atender la emergencia que

requiera de la atención de mayor complejidad y será referencia dentro de la Red de Laboratorios de Análisis Clínicos Toxicológicos a nivel local de la CMR (Cuenca Matanza – Riachuelo) y a nivel nacional.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES. El Hospital desarrollará actividades de atención integral de la salud, docencia, investigación, extensión e integración con la comunidad.

ARTÍCULO 6.- PROGRAMA DE CALIDAD. El Hospital implementará un sistema ágil de gestión y de mejora permanente de calidad. El programa de calidad deberá diseñar un conjunto de indicadores para el establecimiento de metas anuales que comprendan la calidad de los procesos técnico-asistenciales, percepción de los usuarios y de mejora en la utilización de los recursos.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO. El patrimonio del Ente queda conformado por los bienes muebles transferidos y a transferirse por el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE CAÑUELAS y por el inmueble donde se ubica el Hospital de Cuenca Alta "NÉSTOR KIRCHNER", a transferir por el MUNICIPIO DE CAÑUELAS, con más todos los equipos, instrumental, maquinaria e instalaciones allí existentes y los bienes que se adquieran en el futuro y por los recursos que se le destinen u obtenga.

ARTÍCULO 8. - RECURSOS DEL ENTE. Constituyen los recursos del Ente destinados a financiar su presupuesto:

a) Las partidas presupuestarias que se obligan a aportar el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para asegurar su funcionamiento.

b) Los que se determinen por normas especiales para la ejecución de programas y proyectos específicos, situaciones de emergencia, atención de catástrofes u otras circunstancias.

c) Las donaciones, herencias, legados y subsidios que reciba de personas públicas y privadas;

d) El producto de los ingresos por compensación de gastos incurridos en la prestación de servicios a personas con sistema de cobertura de atención médica, pública, privada o de la seguridad social. Estos ingresos tendrán el carácter de especiales, con destino a su utilización por el Ente, independientemente de los recursos presupuestarios que aporten las jurisdicciones mencionadas en el apartado a) del presente artículo;

e) Los saldos no comprometidos a fin de cada ejercicio;

f) Los intereses y multas devengados por cualquier concepto.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Ente será dirigido por un Consejo de Administración compuesto por SIETE (7) miembros: TRES (3) representantes designados por el ESTADO NACIONAL, TRES (3) representantes designados por el Gobierno de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y UN (1) representante por el MUNICIPIO DE CAÑUELAS, de acuerdo al procedimiento que cada parte establezca. En esta primera etapa fundacional y durante el primer período estatutario de constitución definitiva del Servicio, la presidencia será ejercida por uno de los representantes designado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, el cual tendrá derecho a doble voto en caso de empate. Transcurrido dicho plazo la presidencia será rotativa entre la jurisdicción Provincial y la jurisdicción Nacional y la duración del mandato se fija en DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

a) Ejercer por medio de su presidente o quien lo sustituya, la representación legal del Ente, en todos los actos públicos y privados;

b) Dirigir y administrar el Hospital conforme con las Disposiciones de este Estatuto, de la Ley N° 17.102 y del Decreto N° 8.248/68;

c) Designar al Director Ejecutivo del Hospital y removerlo, para lo cual se requerirá una justa causa y el voto unánime del total de los miembros del Consejo de Administración;

d) Otorgar y revocar poderes generales y especiales;

e) Proyectar el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos de acuerdo con el programa del plan operativo y sus programas de actividades y elevarlo al ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA;

f) Administrar los recursos provenientes del Presupuesto Nacional, del Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires y de otras fuentes de financiamiento y los bienes del organismo, de acuerdo a la normativa vigente;

g) Aprobar dentro de los TREINTA (30) días de cerrado el ejercicio financiero, la memoria, inventario, balance general y cuenta de recursos y gastos, y elevarlos al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y al DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

h) Aceptar herencias, legados, donaciones u otras liberalidades de cualquier especie;

i) Recibir y entregar bajo inventario los bienes del Hospital;

j) Dictar la reglamentación interna del Consejo;

k) Aprobar la Estructura Orgánica Funcional del Establecimiento;

l) Establecer el estatuto y la carrera del personal y su régimen de retribución, siguiendo las pautas establecidas para el Sector por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los acuerdos que se establezcan a través de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

m) Aprobar el Reglamento de Compras y Contrataciones del Ente y los de procedimientos administrativos y financiero-contable.

n) Convocar al Comité Asesor Operativo de la Red;

o) Crear Comités para el tratamiento de temas específicos;

p) Designar, promover, sancionar y remover al personal del establecimiento de acuerdo al régimen de personal que establezca el reglamento, pudiendo delegar en el Director Ejecutivo dichas facultades en forma parcial o total;

q) Designar, a propuesta del Director Ejecutivo, a los Directores.

r) Aprobar las políticas, planes y programas que permitan brindar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas que demanden atención en el ENTE y en la Red de la Cuenca Alta.

s) Realizar todo tipo de operaciones bancarias, incluyendo inversiones en instituciones bancarias públicas, que devenguen intereses.

t) Resolver en última instancia en los procedimientos administrativos que se sustancien en el ámbito del Ente, agotando la vía administrativa.

u) Dictar las pautas para la realización de convenios con entidades de cobertura de atención médica, así como los requisitos y procedimientos para la aceptación o rechazo de los mismos;

v) La enumeración precedente es enunciativa, pudiendo realizar todos aquellos actos para los cuales se requiera poder especial y todas las facultades dirigidas a un mejor y más completo servicio.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONAMIENTO. Deberán reunirse ordinariamente por lo menos UNA (1) vez por semana, y extraordinariamente, en cualquier oportunidad ya sea por decisión de

FOLIO 94

su Presidente, o a instancia de la mayoría de sus miembros o a pedido del Director Ejecutivo. Las citaciones a reunión extraordinaria deberán notificarse en forma fehaciente. Los miembros del Consejo podrán ser reemplazados en las circunstancias que cada jurisdicción determine. En caso de licencia o impedimento de los representantes de cada jurisdicción, éstas podrán designar transitoriamente a los reemplazantes durante el tiempo que dure la ausencia del titular. La remuneración de los integrantes del Consejo de Administración será elevada por el Consejo a consideración y aprobación del ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

TÍTULO V

DEL COMITÉ ASESOR OPERATIVO DE LA RED

ARTÍCULO 12.- COMITÉ ASESOR OPERATIVO DE LA RED. El Consejo de Administración contará con un Comité Honorario Asesor Operativo de la Red de Salud ubicados en la Cuenca Alta Matanza – Riachuelo: Cañuelas, Marcos Paz, Presidente Perón, General Las Heras y San Vicente. Dicho Comité estará integrado por representantes de las jurisdicciones, de Organismos o Instituciones del campo de la salud vinculadas a este territorio. Dicho Consejo se reunirá al menos una vez al mes y tendrá como función la articulación de los servicios que presta cada efector en el marco de la Red que integra el Hospital de Cuenca Alta "NÉSTOR KIRCHNER", pudiendo formular recomendaciones al Consejo de Administración.

TÍTULO VI

DE LA CONDUCCIÓN OPERATIVA DEL HOSPITAL

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DEL HOSPITAL. El Consejo de Administración designará un Director Ejecutivo, con acuerdo de los MINISTERIOS DE SALUD DE LA NACIÓN y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. A propuesta del Director Ejecutivo, el Consejo de Administración designará un Director Médico; un Director de Servicios Técnicos Asistenciales; un Director de Administración y Operaciones; y un Director de Infraestructura y Tecnología, con el objeto de asegurar la máxima eficacia y eficiencia en la realización y desarrollo del funcionamiento del Hospital.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras que le asigne el Consejo de Administración, las siguientes:

a) Ejecutar las políticas, y toda otra instrucción, emanadas del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y coordinar las acciones de las direcciones que le dependen;

b) Asistir al Consejo en todo lo inherente a la prestación de los servicios asistenciales, según pautas de eficiencia, a los efectos de asegurar su eficacia y la adecuación de su funcionamiento a las necesidades de los pacientes de la Red y al cumplimiento de los objetivos programados;

c) Entender en el desarrollo de las acciones técnico - administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Hospital;

d) Entender en la recopilación, elaboración y análisis de información referente a la producción y rendimiento del Hospital y evaluar las actividades de los servicios en términos de calidad y cantidad, y el desarrollo de normas técnicas y científicas hospitalarias para el mejoramiento de los servicios;

e) Proponer al Consejo las normas de funcionamiento y las acciones técnico - administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Hospital;

f) Elevar el proyecto de presupuesto general de acuerdo con los programas anuales presentados por cada una de las áreas del Hospital y elevarlo al Consejo de Administración para su aprobación;

g) Entender en la evaluación trimestral de la ejecución del presupuesto y de los programas de actividades y elevar los resultados al Consejo;

h) Proponer al Consejo las modificaciones de la estructura orgánico- funcional del Hospital;

i) Intervenir en la elaboración y aplicación del régimen disciplinario del Hospital;

j) Entender en la aplicación de las normas para el funcionamiento del Hospital;

k) Proponer al Consejo el personal a ser designado, previa utilización del mecanismo de selección que corresponda;

l) Entender en el desarrollo de planes y programas de mantenimiento hospitalario así como los referentes a seguridad;

m) Entender en las relaciones con los gobiernos nacional, provincial y municipales, con otras instituciones públicas o privadas, así como en las relaciones con el personal del Hospital;

n) Entender en el desarrollo de políticas, planes y programas que permitan brindar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas en el área de influencia;

o) Entender en el desarrollo de políticas, planes y programas de docencia e investigación, extensión e integración con la comunidad;

p) Proponer al Consejo de Administración la modalidad de fijación del valor de las prestaciones que brinde para los casos que correspondan;

FOLIO 96

q) Someter a consideración del Consejo de Administración el Balance General, Memoria Anual, Inventario y Cuenta de Gastos;

r) Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Estratégico plurianual que incluya las líneas de funcionamiento y desarrollo del Hospital;

s) Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Operativo Anual (POA) con su correspondiente proyecto de presupuesto. La propuesta se elevará acompañada de una Planificación Anual de Actividades que incluya metas de producción y calidad. Los objetivos de producción se detallarán por actividades y tareas de cada Área de Responsabilidad Operativa.

ARTÍCULO 15.- EQUIPO DE DIRECCIÓN. El Director Ejecutivo será asistido por los Directores designados en el artículo 13 del presente estatuto.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 16.- RELACIONES ENTRE EL ENTE Y SU PERSONAL. Las relaciones entre la Institución y su personal se establecerán a través del Reglamento que dictará el Consejo de Administración, debiendo establecer las políticas de selección, remuneración, promoción, sanción, remoción y derechos y obligaciones del personal en acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Mecanismos de selección que acrediten idoneidad y aptitud para el desempeño, mediante sistema de concurso.

b) Regímenes horarios diversificados según los requerimientos de la organización y del funcionamiento de la Red, de modo que el Hospital funcione en horario extendido.

c) Estructura jerárquica funcional que tenga expresamente definidos los niveles de autoridad y las respectivas responsabilidades, sujeta al cumplimiento de objetivos y metas de calidad, de proceso y de resultados.

d) Regímenes de licencias.

e) Toda otra disposición tendiente a garantizar los derechos del personal y su correcto desempeño.

ARTÍCULO 17.- OPCIÓN POR RÉGIMEN. El personal proveniente de organismos nacionales, provinciales o municipales podrá mantener por el término de TRES (3) años la condición de revista de su jurisdicción de origen u optar desde el inicio por el nuevo régimen. Transcurrido el plazo mencionado deberá expresar su opción por el régimen propio del Ente exclusivamente o, en su defecto, deberá reintegrarse a la planta del organismo de origen.

ARTÍCULO 18.- SISTEMA PREVISIONAL. El sistema de previsión será el correspondiente a la Provincia de Buenos Aires.

TITULO VIII

DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y CONTABLE

ARTÍCULO 19.- RÉGIMEN FINANCIERO, ECÓNOMICO Y CONTABLE. El Ente contará con un sistema informatizado de administración financiera que integrará los sistemas presupuestario, de contabilidad, de tesorería y patrimonial, cuyo régimen de funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración

ARTÍCULO 20.- PRESUPUESTO: El presupuesto de recursos y gastos será elaborado por año calendario, por programas de acuerdo al Plan Operativo Anual y se ajustará, en lo pertinente, a los clasificadores de la Administración Pública Nacional. Será aprobado por el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los mecanismos previstos en cada jurisdicción.

El presupuesto incluirá los recursos detallados en el artículo 8° del presente.

ARTÍCULO 21.- CONTROL INTERNO Y EXTERNO: El control interno estará a cargo de una Unidad de Auditoría Interna que dependerá del Consejo de Administración que designará a su titular y el control externo por la Auditoría General de la Nación.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO 22.- CONTRATACIONES. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de Contrataciones, que respetará los siguientes principios:

a) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
b) Publicidad y difusión de las actuaciones.
c) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes
d) Transparencia en los procedimientos.
e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
f) Razonabilidad de los proyectos y eficiencia de la contrataciones para cumplir con los objetivos del Ente y los resultados esperados.

El Ente podrá crear su propio Registro de Proveedores, al cual deberá incorporar a todos los interesados que cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Reglamento.

TÍTULO X

REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 23.- REFORMA DEL ESTATUTO. Para la modificación del Estatuto se requiere el voto favorable de un mínimo de los CUATRO (4) del total de los miembros que conformen el Consejo de Administración. A todo evento deberán, dentro de esa mayoría, estar representadas las tres jurisdicciones.

GUSTAVO H. ARRIETA
Intendente Municipal
Cañuelas